



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 518-2014-GRA/PR

VISTO:

El escrito presentado por el Abg. José Luis Orrego Chafloque, a través de expediente N° 30506-2014.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-GRA/PR de fecha 29 de mayo del 2014, se ha resuelto autorizar la contratación por suplencia, del Abg. José Luis Orrego Chafloque, desde el 02 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la Plaza N° 55 Abogado IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, disponiéndose asimismo que la Oficina de Recursos Humanos realice las acciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la contratación del referido profesional.

Que, con fecha 03 de junio del presente año, expediente N° 30506-2014, el Abg. José Luis Orrego Chafloque, solicita la rectificación de la referida resolución respecto del número consignado en el visto de la misma y respecto al plazo de contratación. Con escrito de fecha 19 de junio del presente año, el administrado se desiste del pedido de rectificación antes mencionado.

Que, el artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al desistimiento establece:

"Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento."

"Artículo 190.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

190.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

190.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló."

Que, teniendo en cuenta que el pedido de rectificación no ha producido ningún efecto, y que no existe ningún otro administrado en el procedimiento, consideramos es procedente aceptar el desistimiento presentado por el administrado don José Luis Orrego Chafloque, a través del procedimiento N° 30506-2014.

Que, sin perjuicio de lo señalado, se ha verificado que por error se encuentra consignado en el visto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-GRA/PR el Informe N° 051-2014-GRA/ORAJ, debiendo ser Informe N° 343-2014-GRA/ORAJ.



Que, el artículo 201 de la mencionada ley, establece:

“Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, considerando que el error cometido, no altera lo sustancial del contenido de la resolución emitida, ni el sentido de la decisión, es procedente rectificar de oficio el visto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-GRA/PR, consignándose el Informe, N° 343-2014-GRA/ORAJ.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR el desistimiento del pedido de rectificación de Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-GRA/PR presentado por el Abg. José Luis Orrego Chafloque, a través del expediente N° 30506-2014, quedando concluido el procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- RECTIFICAR, de oficio, el contenido del Visto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-GRA/PR, quedando redactado de la siguiente manera:

“VISTO:

El Informe N° 343-2014-GRA/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;”

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los **TRES (03)** días del mes de **JULIO** del dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

L. Juan Mandel Guillén Benavides
PRESIDENTE

